

Apartadó, 16/03/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
ARNULFO PRIMERA GRACIA  
SANTIAGO MOSQUERA

**ASUNTO: EXPEDIENTE: 1324 DEL 2017**  
**QUERELLADO: JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C**  
**QUERELLANTE: ARNULFO PRIMERA GRACIA y SANTIAGO MOSQUERA**

**NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB**

En Apartadó, a los dieciséis (16) días del mes de marzo el año dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y treinta y uno (03:31) p.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señores ARNULFO PRIMERA GRACIA y SANTIAGO MOSQUERA, el contenido del auto No. 000847 del 15/11/2017 por medio del cual se inicia una averiguación preliminar. Proferido por la COORDINACION DE PIVC - RCC. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día veintiséis (26) del mes de marzo el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo  
Apartadó - Antioquia  
[WWW.mintrabajo.gov.co](http://WWW.mintrabajo.gov.co)





### NOTIFICACION POR EDICTO

La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

### HACE SABER

Que mediante Auto No. 000847 del 15/11/2017, proferida por la COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO. Se notifica por edicto, a los señores ARNULFO PRIMERA GRACIA y SANTIAGO MOSQUERA trabajadores de la finca la caridad.

"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho: se inicia una averiguación preliminar.

Fecha de fijación del edicto: 16/03/2018 Hora 03:31 p.m.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 26/03/2018 Hora 4:30 p.m.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa

--	--	--	--



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**AUTO**  
**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

0 0 0 8 4 7

15 NOV 2017

APARTADÓ, 15 de noviembre de 2017  
 Radicación: 1324

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por ARNULFO PRIMERA GRACIA radicado bajo el No. 1324, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, por el presunto incumplimiento en el pago de salarios, cotización al sistema de seguridad social integral y el no pago de prestaciones sociales en vacaciones, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Ordénese a la empresa JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, envíe con destino al Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no menor a treinta (30) días
- Constancia de pago de salario correspondiente a los meses julio, agosto, septiembre y octubre de 2017, de los trabajadores que laboran en la finca caridad.
- Constancias de pago de la seguridad social integral de los meses julio, agosto, septiembre y octubre de 2017.
- Constancia de pago y disfrute de las vacaciones de los trabajadores que laboran en la finca caridad.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

FARA YANET MOSQUERA AGULIAMPÍA  
COORDINADOR PIVC-RCC